

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, abril 21 de 2023

Se allega memorial por parte de la Doctora Laura Alejandra Rojas Suárez, por medio del cual manifiesta que renuncia al cargo de abogada de pobre según designación realizada por este despacho en atención a que empecerá a fungir un cargo como servidora judicial para lo cual allega Resolución de nombramiento, motivo por el cual se aceptará su renuncia y en consecuencia se pasará a designar al abogado que sigue en lista, dejando constancia que la togada manifestó que pese a no haberse dado inicio a la demanda que pretende incoar el señor Luis Alfredo Ayala García, éste fue enterado y asistido de los motivos por los cuales la acción fuera rechazada por el juzgado de conocimiento, quedando pendiente que éste le aportara alguna documentación.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia realizada por la Doctora Laura Alejandra Rojas Suárez a la designación de abogada de pobre en favor de Luis Alfredo Ayala García.

SEGUNDO: Designar como apoderado en amparo de pobreza de Luis Alfredo Ayala García al Dr. Juan Sebastián Bernal Pachón portador de la T.P. 312.877 del C.S. de la J., para que lo represente en el proceso de resolución de promesa de compraventa que aquel desea instaurar.

Al profesional designado adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de este auto.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta determinación al nuevo abogado designado para los efectos del artículo 154 del C.G.P.

CUARTO: Una vez aceptada la designación aquí realizada, notifíquese personalmente este proveído al peticionario a fin de que tenga conocimiento del abogado que en lo sucesivo lo asistirá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Esperanza Pineda Velasco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3318fa2b23ad826398f6788b419415d5198e9a432f7157439960cc95220f95**

Documento generado en 21/04/2023 04:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>